

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
E-mail: [j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Chiriguaná (Cesar).**

---

**SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL -  
CHIRIGUANÁ - CESAR, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por JANEIRO PRADO BARBOZA a través apoderado judicial DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ contra GILBERTO BERTEL CADENA, informándole que la parte demandante presento recurso de reposición contra el auto N° 419 de fecha 10 de Marzo del 2022 mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar la medida cautelar solicitada. Ordené.

  
**JHONNY BELTRAN LUQUETTA.**  
Secretario.

---

**CHIRIGUANÁ - CESAR, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).**

**AUTO No. 434.**

**REF:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**DTE:** JANEIRO PRADO BARBOZA.

**APO DTE:** DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

**DDO:** GILBERTO BERTEL CADENA.

**RAD:** 20-178-40-89-001-2022-00054-00.

**OBJETO A DECIDIR**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la procedencia del recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto N° 419 de fecha 10 de Marzo del 2022 mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar la medida cautelar solicitada.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso el cual dispone:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)*

El auto recurrido fue notificado por estado electrónico N° 037 del 11 de marzo del 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante tenía hasta el 16 de marzo de la misma anualidad para interponer el correspondiente recurso de reposición y como quiera que este fue presentado el día 29 de agosto de 2022, encuentra el Despacho que está por fuera de término, por lo que se rechazará de plano por extemporáneo.

Si bien la parte recurrente indica que solo se le notificó la decisión el día 26 de agosto del 2022 a las 10:43 a.m., se hace indispensable hacer la claridad que en dicha fecha solo se le envió a la parte demandante copia del auto recurrido con el propósito que este constatará la notificación que el despacho realizó a través del estado electrónico mencionado en líneas superiores y no con la finalidad de revivirle términos para que interpusiera los recursos que dejó pasar.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ – CESAR,

#### **RESUELVE**

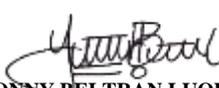
**PRIMERO:** RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto N° 419 de fecha 10 de Marzo del 2022 mediante el cual el despacho se abstuvo de decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA**

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR</b>	
El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el <u>estado electrónico No 127, fijado hoy nueve (09) de Septiembre de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</u>	
El secretario:	
SECRETARIO.	<b>JHONNY BELTRAN LUQUETTA</b>

